



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 321 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación en el efectivo suspensivo oportunamente interpuso por la parte demandante contra el auto de fecha 15 de febrero de 2023 con el que se rechazó la demanda.

Por secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial Seccional de Villavicencio, para que sea repartida entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Villavicencio -Reparto.

Deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 15/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a corregir de oficio el nombre de la parte demandada dentro del presente trámite, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, dado que se presentó un error mecanográfico en el auto de fecha 25 de enero de 2023 que libro mandamiento de pago al indicar como demandado al señor **CESAR EDUARDO GUZMAN HERNANEZ**.

En consecuencia, el nombre correcto de la parte demandada es el señor **CESAR EDUARDO GUZMAN HERNANDEZ**.

Este auto junto con el mandamiento de pago se debe notificar al demandado.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 15/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a corregir de oficio el nombre de la parte demandada dentro del presente trámite, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, dado que se presentó un error mecanográfico en el auto de fecha 25 de enero de 2023 que decretó medida cautelar, al indicar como demandado al señor **CESAR EDUARDO GUZMAN HERNANEZ**.

En consecuencia, se corrige la mencionada providencia, precisando que el nombre correcto de la parte demandada es **CESAR EDUARDO GUZMAN HERNANDEZ**.

Por secretaría librese los correspondientes oficios informando el nombre correcto.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 15/05/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **DIDIER JAIME TORRES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.061.200** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, identificada con el Nit **No.890.300.279-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$34'374.545,00), valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número del 11 de noviembre de 2020, que corresponde a la totalidad de la obligación.

1.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagare en mención desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

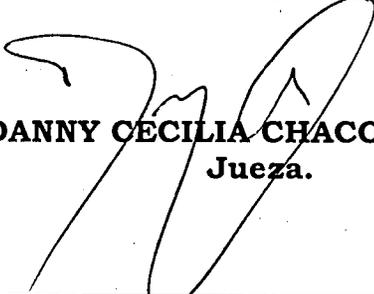
B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00271-00



C. Se reconoce personería jurídica al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 15/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **DIDIER JAIME TORRES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.061.200**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$51'500.000,oo**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

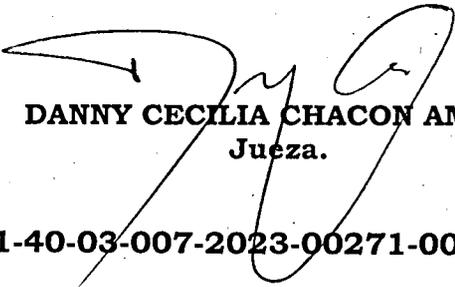
2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **DIDIER JAIME TORRES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.061.200** como empleado de **AGROPECUARIA ALIAR S.A.** La medida se limita hasta la suma de **\$51'500.000,oo**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

3.- El embargo y retención de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones donde sea titular la parte demandada **DIDIER JAIME TORRES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.061.200**, posea en DECEVAL solicitados en el escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$51'500.000,oo**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de la entidad mencionada en el escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00271-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 15/05/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÈPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrès (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 2 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 90 del CG del P:

La parte demandante no informò en la demanda cuál es el domicilio del demandado; aunque si dijo el sitio donde recibe notificación, está es muy diferente al domicilio.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **CARLO EMILIO ROMERO GOMEZ**, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÈPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 15/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **LIBIA YANNETH HERNANDEZ CHAPARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.39.767.390** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **J3 SYSTEM S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.279.556-6**, las siguientes cantidades de dinero:

FACTURA No.1518.

1.- SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6'000.000,00), valor total por el cual se diligenció la factura objeto de la demanda.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios del anterior título valor a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, generados a partir del día **10 de septiembre de 2019** hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.



C. Se reconoce personería jurídica a la abogada **KATHERINE LÓPEZ CERQUERA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VELLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 15/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **LIBIA YANNETH HERNANDEZ CHAPARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.39.767.390**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$9'000.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- Previo a decretar la medida cautelar de acciones y dividendos se requiere a la parte demandante para que indique en que entidad se debe oficiar.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 15/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JEFERSSON BRANDO FALLA PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.936.097** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, identificada con el Nit **No.860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 753679674.

1.- CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE., (\$42'476.014,00), por concepto del saldo a capital del pagaré No.753679674, que incluye la obligación No.753679674.

1.1.- DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE., (\$2'522.527,00), que corresponden a los intereses causados, desde el **05 de septiembre de 2022 hasta el 08 de marzo de 2023**.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral PRIMERO, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo exigible la obligación (**09 de marzo de 2023**) y hasta cuando se efectúe el pago total.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 15/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

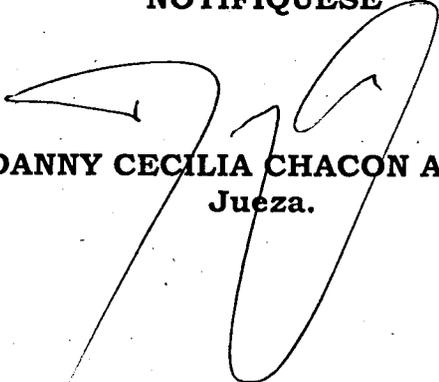
1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JEFERSSON BRANDO FALLA PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.936.097**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$67'400.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **JEFERSSON BRANDO FALLA PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.936.097**, como empleado del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. La medida se limita hasta la suma de **\$67'400.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 15/05/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente demanda reúnen los requisitos formales señalados en la ley y de los documentos allegados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero, como lo dispone el artículo 422 ibidem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el señor **HERMES MAURICIO SANCHEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.054.200** pague a favor del **CONDominio CAMPESTRE SAN BASILIO**, identificada con el Nit **No.901.053.521-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$196.000,00) **M/L.**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración pagadera en Abril 30 de 2022.

1.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$561.000,00) **M/L.**, por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Mayo 31 de 2022.

2.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$561.000,00) **M/L.**, por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Junio 30 de 2022.

3.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.



4.- QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$561.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Julio 31 de 2022.

4.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$561.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Agosto 31 de 2022.

5.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

6.- QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$561.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Septiembre 30 de 2022.

6.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

7.- QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$561.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Octubre 31 de 2022.

7.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

8.- QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$561.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Noviembre 30 de 2022.

8.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.



9.- QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$561.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Diciembre 31 de 2022.

9.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

10.- QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$561.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Enero 31 de 2023.

10.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

11.- QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$561.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Febrero 28 de 2023.

11.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

12.- UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00) M/L., por concepto de cuota extraordinaria de administración pagadera en Junio 30 de 2022 y destinada a las áreas comunes.

12.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

13.- CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) M/L., por concepto de servicio de poda pagadera en Febrero 28 de 2023.

13.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.



14.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa dentro del término legal.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada **ÁNGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 15/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-183349** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HERMES MAURICIO SANCHEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.054.200**, por secretaría líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 15/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente demanda reúnen los requisitos formales señalados en la ley y de los documentos allegados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero, como lo dispone el artículo 422 ibidem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el señor **JOSE BASILIO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.70.693.899** pague a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BASILIO**, identificada con el Nit **No.901.053.521-1**, las siguientes cantidades de dinero:

LOTE No.15.

1.- OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$816.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en octubre 31 de 2022.

1.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$816.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Noviembre 30 de 2022.

2.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$816.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Diciembre 31 de 2022.

3.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.



4.- OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$816.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Enero 31 de 2023.

4.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$816.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Febrero 28 de 2023.

5.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

6.- DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$234.000,00) M/L., por concepto de saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración pagadera en Junio 30 de 2022 y destinada a las áreas comunes.

6.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

7.- CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00) M/L., por concepto de servicio de poda pagadera en Febrero 28 de 2023.

7.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

8.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LOTE No.60.



10.- CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$429.000,00) M/L., por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración pagadera en enero 31 de 2022.

10.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

11.- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$894.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Febrero 28 de 2022.

11.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

12.- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$894.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Marzo 31 de 2022.

12.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

13.- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$894.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Abril 30 de 2022.

13.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

14.- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$894.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Mayo 31 de 2022.

14.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.



15.- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$894.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Junio 30 de 2022.

15.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

16.- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$894.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Julio 31 de 2022.

16.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

17.- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$894.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Agosto 31 de 2022.

17.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

18.- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$894.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Septiembre 30 de 2022.

18.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

19.- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$894.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Octubre 31 de 2022.

19.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.



20.- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$894.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Noviembre 30 de 2022.

20.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

21.- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$894.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Diciembre 31 de 2022.

21.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

22.- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$894.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Enero 31 de 2023.

22.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

23.- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$894.000,00) M/L., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Febrero 28 de 2023.

23.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

24.- UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00) M/L., por concepto de cuota extraordinaria de administración pagadera en Junio 30 de 2022 y destinada a las áreas comunes.

24.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

25.- CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/L., por concepto de servicio de poda pagadera en Febrero 28 de 2023.



25.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la cuota de administración desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

26.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa dentro del término legal.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada **ÁNGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 15/05/2023.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-183340** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JOSE BASILIO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.70.693.899**, por secretaría líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-183385** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JOSE BASILIO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.70.693.899**, por secretaría líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 15/05/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los señores **GLADYS VALENZUELA ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.237.324**, **CESAR JULIO VALENZUELA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.329.547** y **JOSE ROBINSON BARRETO UMAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.071.472** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **MULTIMARKAS S.A.S**, identificada con el Nit **No.822.007.126-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$4'019.201,00), valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número del 21 de junio de 2022, que corresponde a la totalidad de la obligación.

1.1.- por concepto de intereses moratorios fijados por la superintendencia financiera a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma adeudada según pagare desde el **22 de julio de 2022** y hasta cuando se haga efectivo su pago.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

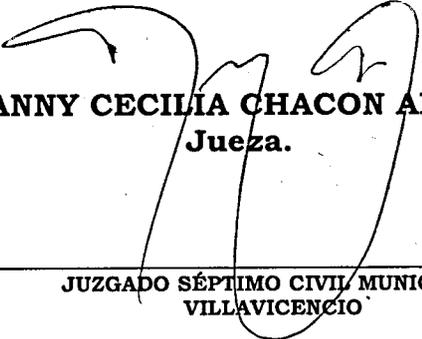
B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el



derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada ANA MARÍA CHAQUEA LEAL, como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 15/05/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

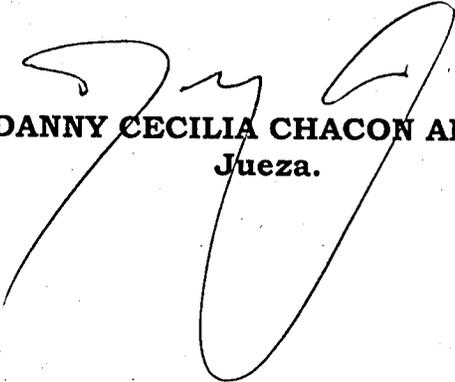
1.- El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **GLADYS VALENZUELA ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.237.324**, **CESAR JULIO VALENZUELA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.329.547** y **JOSE ROBINSON BARRETO UMAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.071.472**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$6'000.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo de la motocicleta de placas **FGU-43G**, denunciado como propiedad de la parte demandada **GLADYS VALENZUELA ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.237.324**, el que se encuentra inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Restrepo, Meta. Librese el correspondiente oficio, con destino a esa entidad, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley. Se debe enviar a cargo de la parte demandante la certificación correspondiente.

Efectuado el embargo el juzgado se pronunciará sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 15/05/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **DORIS JAIDY CRUZ REY**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.400.268** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, identificada con el Nit **No.860.014.040-6**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 397861.

1.- SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$7.298.804,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré anexo a la presente demanda.

1.1.- OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$817.530,00), por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré del **07 de septiembre de 2021 al 06 de febrero de 2023.**

1.2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el valor de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación (07 de febrero de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 15/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

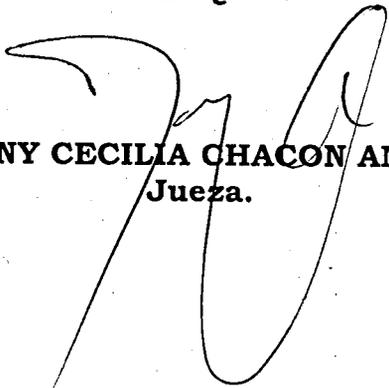
1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **DORIS JAIDY CRUZ REY**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.400.268**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$13'500.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-10469** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **DORIS JAIDY CRUZ REY**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.400.268**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 15/05/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **KEVIN ARLEY AMAYA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.033.747.523** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, identificada con el Nit **No.860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 653849779.

1.- Valor a capital del saldo de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de enero de 2022, por la suma de **\$216.863,36**.

1.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de enero de 2022, comprendidos desde el **16 de diciembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022**, por el valor de **\$568.894,50** a la tasa efectiva anual del 12.01% pactada en el pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de enero de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de febrero de 2022, por la suma de **\$454.026,18**.

2.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de febrero de 2022, comprendidos desde el **16 de enero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2022**, por el valor de **\$564.480,82** a la tasa efectiva anual del 12.01% pactada en el pagaré.

2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de febrero de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00285-00



3.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de marzo de 2022, por la suma de **\$508.935,45**.

3.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de marzo de 2022, comprendidos desde el **16 de febrero de 2022 hasta el 15 de marzo de 2022**, por el valor de **\$509.571,55** a la tasa efectiva anual del 12.01% pactada en el pagaré.

3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de marzo de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

4.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2022, por la suma de **\$463.479,27**.

4.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2022, comprendidos desde el **16 de marzo de 2022 hasta el 15 de abril de 2022**, por el valor de **\$555.027,73** a la tasa efectiva anual del 12.01% pactada en el pagaré.

4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de abril de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

5.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de mayo de 2022, por la suma de **\$484.538,56**.

5.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de mayo de 2022, comprendidos desde el **16 de abril de 2022 hasta el 15 de mayo de 2022**, por el valor de **\$533.968,44** a la tasa efectiva anual del 12.01% pactada en el pagaré.

5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de mayo de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

6.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de junio de 2022, por la suma de **\$472.785,64**.

6.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de junio de 2022, comprendidos desde el **16 de mayo de 2022 hasta el 15 de junio de 2022**, por el valor de **\$545.721,36** a la tasa efectiva anual del 12.01% pactada en el pagaré.



6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de junio de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

7.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de julio de 2022, por la suma de **\$493.633,14**.

7.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Julio de 2022, comprendidos desde el **16 de junio de 2022 hasta el 15 de julio de 2022**, por el valor de **\$524.873,86** a la tasa efectiva anual del 12.01% pactada en el pagaré.

7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de julio de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

8.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de agosto de 2022, por la suma de **\$482.272,65**.

8.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de agosto de 2022, comprendidos desde el **16 de julio de 2022 hasta el 15 de agosto de 2022**, por el valor de **\$536.234,35** a la tasa efectiva anual del 12.01% pactada en el pagaré.

8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de agosto de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

9.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de septiembre de 2022, por la suma de **\$487.006,96**.

9.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de septiembre de 2022, comprendidos desde el **16 de agosto de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022**, por el valor de **\$531.500,04** a la tasa efectiva anual del 12.01% pactada en el pagaré.

9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de septiembre de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

10.- Por el Saldo Capital de la obligación **No.653849779** incluida en el Pagaré **No.653849779** (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), correspondiente a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y**



NUEVE CENTAVOS M/CTE., (\$49'714.966,79), haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

10.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

11.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 15/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

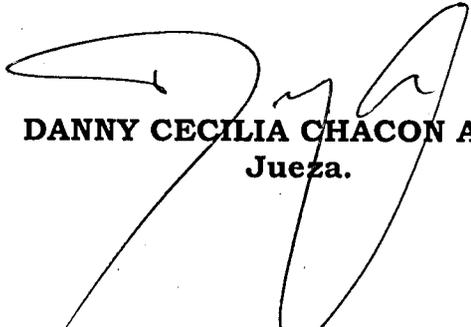
Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **KEVIN ARLEY AMAYA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.033.747.523**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$87'900.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 15/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **OSCAR DARIO AGUDELO BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.042.008** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO FINANDINA S.A BIC**, identificada con el Nit **No.860.051.894-6**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No. 0038865.

1.- CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$46'923.408,00), correspondiente al capital del pagare en mención.

1.1.- CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5'203.095,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción entre el periodo comprendido del **16 de junio de 2022 hasta el 17 de marzo de 2023**, liquidados a la tasa del 27,88% anual.

1.2.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en el numeral primero del pagare en mención desde el **21 de marzo de 2023** hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

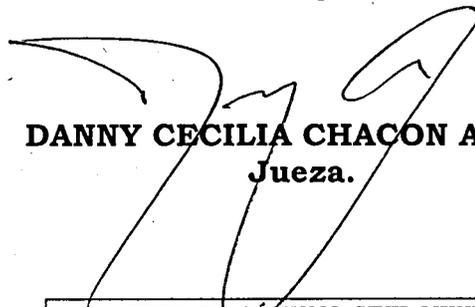
Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00286-00



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 15/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

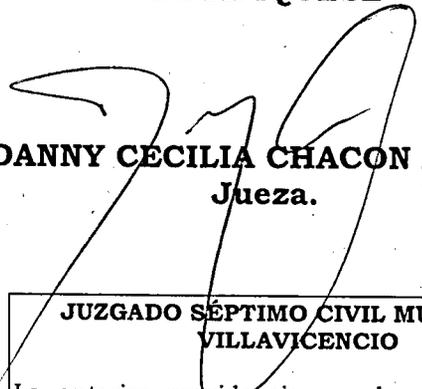
Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que el demandado **OSCAR DARIO AGUDELO BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.042.008**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$78'100.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 15/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA